

Decreto 339/1996, de 13 de septiembre, de asunción de servicios transferidos a la Comunidad Autónoma mediante el Real decreto 1790/1996, de 19 de julio, sobre el traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de los medios adscritos a la gestión encomendada en materia de agricultura al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) en cuanto a las actuaciones relativas a la intervención y regulación de mercados, y de la asignación de los medios asumidos al Instituto Lácteo y Ganadero de Galicia (ILGG), organismo autónomo de carácter comercial y financiero adscrito a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes.

Por Real decreto 1790/1996, de 19 de julio, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Galicia los medios adscrito a la gestión encomendada en materia de agricultura, según lo acordado en el convenio de colaboración firmado entre ambas administraciones, sobre la intervención y regulación de mercados.

Parece, pues, conveniente, asumir de forma expresa tales medios, que se consignan relacionados en dicho real decreto, en los términos y condiciones especificados en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, y se les asignarán a los órganos correspondientes de la Administración autonómica en Galicia.

En su virtud, a propuesta del conselleiro de la Presidencia y Administración Pública, previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día trece de septiembre de mil novecientos noventa y seis,

DISPONGO:

Artículo único.

1. Quedan asumidas las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en virtud del Real decreto 1790/1996, de 19 de julio, sobre la gestión encomendada en materia de agricultura al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) en cuanto a las actuaciones relativas a la intervención y regulación de mercados en los términos y condiciones especificados en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias publicado como anexo a dicho real decreto.

2. Quedan asumidos los medios personales y presupuestarios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en virtud del Real Decreto 1790/1996, de 19 de julio, de los medios adscritos a la gestión encomendada en materia de agricultura (FEGA) en cuanto a las actuaciones relativas a la intervención y regulación de mercados en los términos y condiciones especificados en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias publicado como anexo a dicho real decreto.

Los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al anexo del real decreto

citado se asignarán al Instituto Lácteo y Ganadero de Galicia (ILGG), organismo autónomo de carácter comercial y financiero adscrito a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes.

Disposiciones finales

Primera. El conselleiro de Agricultura, Ganadería y Montes dictará cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Segunda. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, trece de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

Manuel Fraga Iribarne
Presidente

Dositeo Rodríguez Rodríguez
Conselleiro da Presidencia e Administración Pública

Decreto 340/1996, de 13 de septiembre, por el que se asumen funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia mediante el Real decreto 1642/1996, de 5 de julio, en materia de mutualidades de previsión social no integradas en la Seguridad Social y se asignan a la Consellería de Economía y Hacienda.

La Ley orgánica 16/1995, de 27 de diciembre, transfirió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150.2º de la Constitución, diversas competencias de titularidad estatal a la Comunidad Autónoma gallega, con la finalidad de que ésta complete las competencias que puede ejercer, equiparándola a otras comunidades autónomas.

En aplicación de lo previsto en el artículo 8 de la citada ley orgánica, por medio del Real Decreto 1642/1996, de 5 de julio, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones y servicios de la Administración general del Estado en materia de mutualidades de previsión social no integradas en la Seguridad Social.

Resulta, pues, conveniente asumir de forma expresa tales funciones y servicios, que se relacionan en el antedicho real decreto, en los términos y condiciones acordados por la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de autonomía para Galicia, y asignárselos a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Galicia.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de la potestad de autoorganización prevista en el artículo 27.2º del Estatuto de autonomía, a propuesta del conselleiro de la Presidencia y Administración Pública, previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día trece de septiembre de mil novecientos noventa y seis,

DISPONGO:

Artículo 1º.—Se asumen las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en virtud del Real decreto 1642/1996, de 5 de julio, en materia de mutualidades de previsión social no integradas en la Seguridad Social, así como los medios presupuestarios a ellos adscritos, en los términos y condiciones señalados en el acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Transferencias en su reunión de 25 de junio de 1996, publicado como anexo del citado real decreto.

Artículo 2º.—Las funciones y servicios asumidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, así como los créditos presupuestarios a ellos adscritos, se asignan a la Consellería de Economía y Hacienda.

Disposiciones finales

Primera.—El conselleiro de Economía y Hacienda dictará las disposiciones que sean necesarias para o desarrollo y ejecución del presente decreto.

Segunda.—Este decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, trece de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

Manuel Fraga Iribarne
Presidente

Dositeo Rodríguez Rodríguez
Conselleiro de la Presidencia y Administración Pública

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

Orden de 3 de septiembre de 1996 por la que se fija el precio de venta al público de la publicación Manual de Prestaciones Socioeconómicas en Servicios Sociais.

La Ley 13/1991, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia, en su artículo 6 señala la obligación de que los precios privados sean fijados por las consellerías correspondientes, previo informe favorable de la Consellería de Economía y Hacienda, y publicados en el *Diario Oficial de Galicia*.

Para cumplir este mandato y después de emitido informe favorable de la Consellería de Economía y Hacienda, esta consellería,

DISPONE:

Artículo único.

1. Queda aprobado el precio de venta al público de la publicación editada por esta consellería, y que se relaciona en el anexo.

2. Este precio se entenderá, con IVA incluido.

Santiago de Compostela, 3 de septiembre de 1996.

José María Hernández Cochón
Conselleiro de Sanidad y Servicios Sociales

ANEXO I

Manual de Prestaciones Socioeconómicas en Servicios Sociais: 1.235 pesetas.

CONSELLERÍA DE JUSTICIA, INTERIOR Y RELACIONES LABORALES

Resolución de 7 de junio de 1996, de la Delegación Provincial de Pontevedra, por la que se dispone el registro, depósito y publicación en el Diario Oficial de Galicia, del convenio colectivo de la empresa Grupo Cruzcampo, S.A.

Visto el expediente del convenio colectivo de la empresa *Grupo Cruzcampo, S.A.*, que tuvo entrada en esta delegación provincial de la Consellería de Justicia, Interior y Relaciones Laborales el día 6-6-1996, suscrito en representación de la parte económica por una representación de la empresa, y de la parte social, por los delegados de personal, en fecha 12-1-1996. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2º y 3º del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, Real decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo y Real decreto 2412/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia, en materia de trabajo, esta delegación provincial de Pontevedra,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Libro de Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, obrante en esta delegación provincial, y la notificación a las representaciones económica y social de la comisión negociadora.

Segundo.—Ordenar su depósito en el Servicio de Relaciones Laborales, Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Vigo, 7 de junio de 1996.

Antonio Coello Bufill
Delegado provincial de Pontevedra

Convenio colectivo 1995. *Grupo Cruzcampo, S.A.*

Artículo 1º.—Ámbito territorial, funcional y personal.

Las estipulaciones del presente convenio colectivo afectarán a todo el personal que preste sus servicios